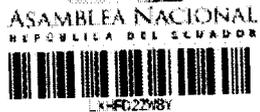


REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **59008**

Código validación **LXHFD2ZW8Y**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **07-feb-2011 19:11**

Numeración documento **an-cegadcot-175-11**

Fecha oficio **07-feb-2011**

Remitente **HERNANDEZ VIRGILIO**

Reazón social

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Quito, a 7 de febrero de 2011
Oficio No. AN-CEGADCOT-175-11

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-

Anexa: 8 Fojas

Señor Presidente:

La Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, se permite poner en su conocimiento y por su intermedio al Pleno de la Asamblea Nacional, el presente informe para PRIMER DEBATE del proyecto de **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLITICAS, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA; Y A LA LEY ORGANICA DE PARTICIPACION CIUDADANA QUE REGULAN LA REVOCATORIA DE MANDATO.**

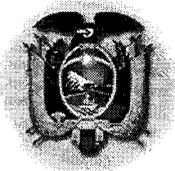
ANTECEDENTES

- Mediante oficio No. AN-DNV-028-2011, de 11 de enero de 2011, la Asambleísta Nivea Vélez Palacio, con el respaldo de varios Asambleístas, presenta el proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, oficio No. 297-RVAN-011, de 11 de enero de 2011, la Asambleísta Rocío Valarezo Ordóñez, igualmente, con el respaldo de varios Asambleístas, presenta el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.
- Con Memorando No. SAN-2011-0097, de 12 de enero de 2011, suscrito por el doctor, Francisco Vergara, dirigido al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, doctor Virgilio Hernández Enríquez, se pone en conocimiento la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, CAL, de la misma fecha, mediante la cual se califican y remiten dos proyectos de ley sobre reformas a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, presentados por las Asambleístas Nivea Vélez Palacio y Rocío Valarezo Ordóñez, respectivamente, disponiendo que la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización Competencias y Organización del Territorio, con el carácter de urgente, analice conjuntamente los dos proyectos y en el menor tiempo posible presente un solo articulado para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, iniciándose su tratamiento a partir del 12 de enero de 2011.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical list of handwritten initials/signatures]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- La presente Ley fue discutida y analizada en los siguientes días y sesiones: Sesión No. 65, realizada los días 17 y 19 de enero del 2011; Sesión No. 66, los días 24 y 25 de enero de 2011; Sesión No. 67, los días 31 de enero, 1, 2 y 3 de febrero de 2011; y, Sesión No. 68, de 7 de febrero de 2011.

SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dentro del plazo establecido, se incluyó en el blog de la Comisión el proyecto de Ley y noticias relacionadas con su tratamiento a fin de que la ciudadanía que tenga interés en la aprobación y tratamiento del proyecto o que considere que sus derechos puedan ser afectados, puedan acudir ante la Comisión a exponer sus argumentos.

COMISIONES GENERALES RECIBIDAS

- Con fecha miércoles 19 de enero del 2011 se recibe en Comisión General a personeros de la Asociación de Municipalidades del Ecuador, presididos por el doctor Paúl Granda y la presencia de varios alcaldes y autoridades de la República, funcionarios del Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador CONCOPE y las assembleístas proponentes.
- Con fecha lunes 24 de enero del 2011 se recibe en Comisión General a las autoridades del Consejo Nacional Electoral y a la Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, quienes acudieron atendiendo a la invitación realizada por la Comisión.

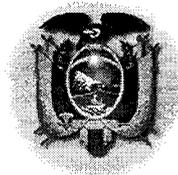
SISTEMATIZACIÓN DE LAS OBSERVACIONES

Todas las observaciones al presente proyecto de reforma, así como las propuestas normativas se anexan al informe en la matriz realizada por el equipo asesor designado por la Comisión.

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DEL PROYECTO

Los proyectos de Ley remitidos a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio para su análisis, tienen como objeto, reformar varios de los artículos contenidos en el Capítulo IV del Título Segundo de la Ley de Participación Ciudadana; la propuesta de la Assembleísta Rocío Valarezo, adicionalmente, planteó modificar el Artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.

En las reformas planteadas, se plasman principalmente los aspectos relacionados con la motivación que debe existir para que el proponente solicite la revocatoria del mandato. Se establece para el efecto, entre los requisitos que debe tener la solicitud, la determinación clara y precisa del motivo o motivos por los cuáles se pretende ejercer el derecho, quedando determinado que estos no pueden ser otros que el incumplimiento injustificado del plan de trabajo; de las disposiciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

legales relativas a la participación ciudadana; las funciones y obligaciones señaladas a cada una de las dignidades de elección popular; así como, otras que se señalen en la Constitución y demás leyes de la República. Los formularios para recoger las adhesiones y la papeleta en la que se ejerza el derecho a la revocatoria, contendrá en la pregunta, la determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria del mandato.

Otra importante reforma que se incorpora es la del factor poblacional y la proporcionalidad que debe existir tanto en los porcentajes cuanto en los plazos para la recolección de respaldos necesarios para solicitar la revocatoria del mandato, tomado en consideración que la propia Constitución establece los pisos en relación a esto, pues el Artículo 105 de la Carta Magna dispone que la solicitud deberá respaldarse por un número "no inferior" al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. En el caso del Presidente de la República se mantiene el porcentaje establecido.

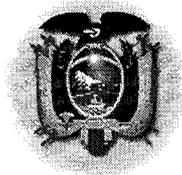
De igual forma, se realizó un análisis exhaustivo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas en todo lo pertinente al ejercicio de la democracia directa y específicamente a lo relacionado con la revocatoria del mandato, logrando corregir situaciones confusas, pues a pesar de ser parte de los derechos de participación, no es lo mismo una consulta popular, un referéndum o la revocatoria del mandato.

En acuerdo con el artículo 436 de la Constitución Ecuatoriana sobre los dictámenes y sentencias de la Corte Constitucional, la Comisión conoció la Sentencia No. 001-11-SIO-CC, del 26 de enero del presente año, la misma que en el numeral segundo sentencia como medida cautelar la suspensión de los procesos calificados para revocatoria, salvo decisión de la autoridad objeto de revocatoria. En la misma sentencia en el numeral tercero de su parte resolutive dictamina que: "Se declara por conexidad la inconstitucionalidad parcial de la frase "*por el plazo de siete días*" contenida en el inciso primero del artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, y el segundo inciso del artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; mientras tanto y conforme a la Constitución de la República, ha de tenerse como plazo quince días para la convocatoria a revocatoria del mandato por parte del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador".

Finalmente, se ha determinado un monto máximo de gasto electoral y se ha prohibido el uso de recursos públicos para financiar la publicidad de estos procesos. Solamente se permitirá que el Consejo Nacional Electoral realice publicidad con fines informativos dentro de la respectiva circunscripción territorial.

Atendiendo a la urgencia de realizar estas reformas legales, los argumentos fundamentales que sirvieron a la Comisión fueron los siguientes:

1. La garantía del derecho de participación ciudadana a través del ejercicio de la democracia directa;
2. La garantía de los derechos de la autoridad cuestionada;
3. La proporcionalidad tanto en los porcentajes de respaldos como en los plazos para la recolección de los mismos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

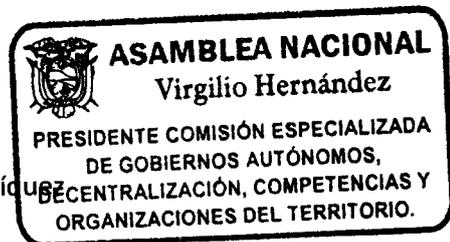
4. La determinación de los motivos por los cuáles se puede ejercer el derecho a la revocatoria del mandato; y,
5. La prohibición expresa de solicitar revocatorias de mandato por la ejecución plena de funciones y atribuciones conferidas por la Constitución y la ley.

RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, considera que el presente proyecto se enmarca dentro de la normativa constitucional y su inclusión en la legislación es absolutamente necesaria y conveniente, por lo que se permite presentar al Pleno de Asamblea Nacional el presente informe para su discusión en **PRIMER DEBATE**.

Atentamente,

Virgilio Hernández Enríquez
PRESIDENTE



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS, DESCENTRALIZACIÓN, COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO

Marilyn Vasconez
Marilyn Vasconez
VICEPRESIDENTA

Guilhermina Cruz
Guilhermina Cruz
ASAMBLEÍSTA

Paco Moncayo
Paco Moncayo
ASAMBLEÍSTA

José Picoita
José Picoita
ASAMBLEÍSTA

Diana Atamaint
ASAMBLEÍSTA

Paco Fierro
ASAMBLEÍSTA

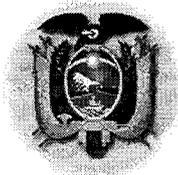
Paola Pabón
Paola Pabón
ASAMBLEÍSTA

Andrés Roche
Andrés Roche
ASAMBLEÍSTA

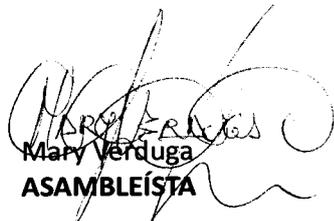
[Handwritten marks and signatures on the right margin]

[Handwritten mark at the bottom left]

[Handwritten mark at the bottom right]



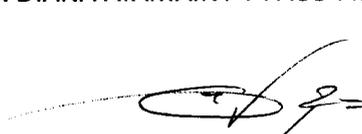
REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL


Mary Verduga
ASAMBLEÍSTA


Giovanni Villamar
ASAMBLEÍSTA

CERTIFICACION

El presente informe fue analizado y discutido en Sesión No. 65, realizada los días 17 y 19 de enero del 2011; Sesión No. 66, los días 24 y 25 de enero de 2011; Sesión No. 67, los días 31 de enero, 1, 2 y 3 de febrero de 2011 y aprobado en Sesión No. 68, de 7 de febrero de 2011. Registrándose la siguiente votación: A FAVOR los Asambleístas: GUILLERMINA CRUZ, PACO MONCAYO, PAOLA PABÓN, JOSÉ PICOITA, ANDRÉS ROCHE, MARLLELY VÁSCONEZ, MARY VERDUGA, GIOVANNI VILLAMAR y VIRGILIO HERNÁNDEZ.- EN CONTRA.- NINGUNO.- ABSTENCION.- NINGUNO, AUSENTES.- Asambleístas: DIANA ATAMAIN Y PACO FIERRO.



Gabriel Andrade Jaramilla

SECRETARIO RELATOR SECRETARÍA

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZACIÓN,
COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO







REPÚBLICA DEL ECUADOR
A S A M B L E A N A C I O N A L

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El segundo inciso del Artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. El numeral 6, del Artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, entre los derechos de participación, garantiza el derecho de las y los ecuatorianos a revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, donde adicionalmente, se fijan los requisitos a cumplirse para el efecto.

El Artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que están garantizados por el Estado y son mecanismos de democracia directa la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato.

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, en el numeral 5, del Artículo 4, desarrolla las normas constitucionales relativas a la implementación de los mecanismos de Democracia Directa, y en los Artículos 199 al 201, desarrolla la normatividad relacionada con la revocatoria del mandato.

La correcta aplicación de estas normas y las disposiciones de la Sentencia 001-11-SIO-CC de la Corte Constitucional, imponen realizar reformas que aseguren el correcto ejercicio del derecho constitucional de la revocatoria del mandato.

En el desarrollo del proyecto, la Comisión ha puesto énfasis en asegurar el pleno ejercicio del derecho constitucional, sin condicionarlo ni mediatizarlo, por ser elemento esencial de la democracia directa. Al mismo tiempo, se han establecido mecanismos para garantizar los derechos de la autoridad cuestionada

El legislador constituyente diferenció los porcentajes de respaldos necesarios para solicitar la revocatoria del mandato, entre el Presidente de la República y las demás autoridades de elección popular, estableciendo el quince y el diez por ciento, respectivamente, como porcentajes mínimos. La Comisión consideró que existen marcadas diferencias en el tamaño de las circunscripciones electorales, y en tal virtud propone establecer distintos porcentajes para los respaldos y los plazos de recolección de los mismos.

Así como se exige en la Constitución que los poderes públicos y los actos de gobierno se encuentren debidamente motivados, de igual forma el ejercicio del poder ciudadano que activa las instituciones del Estado y tiene incidencia en el ordenamiento jurídico y democrático, también debe estar adecuadamente motivado. Por esta razón, se dispone que la motivación sea parte de los formularios para recoger los respaldos, cuanto de las papeletas en las cuales el soberano expresará su voluntad.

Con el fin de evitar que decisiones de gobierno, legal y legítimamente adoptadas, en ejecución plena de sus funciones y atribuciones conferidas por la Constitución y la ley, generen procesos revocatorios, se propone que éstos no se consideren como motivaciones validas.

Sec

P

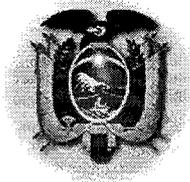
R

M

P

J

J



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El Pleno de la Asamblea Nacional,

Considerando:

- Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el ejercicio de los derechos se regirán por varios principios; entre otros, los que disponen que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales;
- Que, el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro de los derechos de participación, determina que todo ecuatoriano o ecuatoriana, goza del derecho de revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular;
- Que, el artículo 83 numeral 17, de la Constitución de la República prevé que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianos y ecuatorianas, participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente;
- Que, el segundo inciso del Artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;
- Que, el Artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que están garantizados por el Estado y son mecanismos de democracia directa la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato
- Que, el ejercicio de la democracia representativa, participativa y deliberativa se construye con el concurso de gobernantes y gobernados, facilitando los procesos de una participación responsable y reflexiva;
- Que, debe evitarse la instrumentalización en el ejercicio del derecho de revocatoria del mandato, afectando la gobernabilidad democrática en los diferentes territorios y en los diferentes niveles de gobierno;
- Que, la Corte Constitucional en Sentencia N° 001-11-SIO-CC ha declarado la inconstitucionalidad parcial del inciso primero del artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, y el segundo inciso del artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;
- Que, el Artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República y el Artículo 9, numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, atribuyen a la Asamblea Nacional la facultad de expedir, codificar, reformar y derogar las leyes; así como la interpretación de leyes con carácter generalmente obligatorio; y,

Ca

P

[Signature]

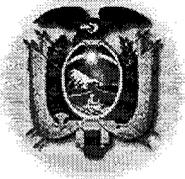
[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
A S A M B L E A N A C I O N A L

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLITICAS –CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA- Y A LA LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACION CIUDADANA QUE REGULAN LA REVOCATORIA DE MANDATO

Artículo 1.- En la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas –Código de la Democracia- refórmense los siguientes Artículos:

1.- El Artículo 182 dirá:

“Artículo 182.- La ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta.”

2.- El artículo 183 dirá:

“Artículo 183.- El Consejo Nacional Electoral, en los casos que correspondan, una vez recibida la petición por parte de las y los proponentes, solicitará que en el plazo de tres días la Secretaría de la Asamblea Nacional certifique la fecha de presentación de la propuesta. De igual forma enviará la propuesta a la Corte Constitucional para que determine si la petición está conforme a lo establecido en la Constitución y la ley.”

3.- El artículo 184 dirá:

“Artículo 184.- El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.”

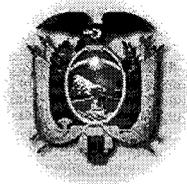
4.- El Artículo 199 dirá:

“Artículo 199.- Los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular.

La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including "SC", "C", and several illegible signatures.

Handwritten signature at the bottom right of the page.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

La solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana."

5.- El artículo 200 dirá:

Artículo 200.- El Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un plazo de quince días, de ser auténticos los respaldos, convocará en el plazo de quince días a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes.

La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso.

6.- Luego del Artículo 202, incluir un artículo innumerado que dirá:

"Artículo...- La campaña para la revocatoria del mandato no tendrá financiamiento público. El gasto electoral que realicen los sujetos políticos tendrá los mismos límites señalados en esta Ley para cada autoridad de elección popular.

El Consejo Nacional Electoral dispondrá que los medios de comunicación públicos de la respectiva circunscripción territorial concedan equitativamente espacios, para que los proponentes y las autoridades a quienes se solicite la revocatoria realicen sus intervenciones.

Los medios de comunicación social privados y comunitarios de la respectiva circunscripción territorial, tendrán la obligación de realizar al menos dos debates con los sujetos intervinientes en el proceso de revocatoria, para fines informativos. Esto será verificado por el Consejo Nacional Electoral."

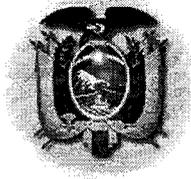
7.- El artículo 214 dirá:

"Artículo 214.- Para cada proceso electoral las organizaciones políticas que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional al representante o procurador común en caso de alianzas, así como un responsable del manejo económico de la campaña, hasta la fecha de inscripción de la candidatura.

En el caso de las instituciones de democracia directa, sea esta consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, los sujetos políticos designarán un responsable del manejo económico de la respectiva campaña."

Artículo 2.- En la Ley Orgánica de Participación Ciudadana réformese los siguientes artículos:

R A
Peay



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

1.- El artículo 25 dirá:

"Art. 25.- Revocatoria del mandato.- Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento injustificado de su plan de trabajo; de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana; las funciones y obligaciones señaladas a cada una de las dignidades de elección popular; así como, las dispuestas en la Constitución de la República y la ley.

La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el período de gestión de una autoridad podrá realizarse solo una convocatoria al proceso de revocatoria del mandato.

El proceso de revocatoria del mandato culmina con la proclamación de resultados por parte del Consejo Nacional Electoral."

2.- A continuación del artículo 25, agréguese un artículo que dirá:

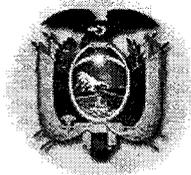
"Artículo...- Requisitos para la solicitud de formularios.- Para solicitar los formularios previa la iniciación del proceso de revocatoria, él o los proponentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Identificación completa del o los proponentes, los que deberán estar en goce de sus derechos políticos;
2. Estar empadronado en la circunscripción territorial respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato;
3. No encontrarse incurso en ninguna causal que lo inhabilite;
4. La designación del responsable de manejo económico; y,
5. La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria, la misma que servirá de base para la recolección de firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta; y para el proceso de revocatoria.

En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para que demuestre en forma documentada que no reúne los requisitos de admisibilidad.

El Consejo Nacional Electoral en un término de siete días admitirá o negará la solicitud de revocatoria presentada. Sólo con la admisión a trámite, se procederá a la entrega de los formularios respectivos que contendrán la determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria."

3.- El artículo 26 dirá:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

"Artículo 26.- Porcentajes de respaldos para el proceso revocatorio.- La solicitud de revocatoria deberá tener un respaldo proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción territorial, de acuerdo con lo siguiente:

- a) El veinte por ciento (20%) de respaldos para las circunscripciones de hasta 10.000 electores;
- b) El diecisiete punto cinco por ciento (17,5%) de respaldos para las circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores;
- c) El quince por ciento (15%) de respaldos para las circunscripciones electorales de 50.001 a 150.000 electores;
- d) El doce punto cinco por ciento (12,5%) de respaldos para las circunscripciones de 150.001 a 300.000 electores; y,
- e) El diez por ciento (10%) de respaldos para las circunscripciones de más de 300.000 electores.

Tratándose de la Presidenta o Presidente de la República, se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento (15%) de las personas inscritas en el registro electoral nacional."

4.- A continuación del artículo 26, agréguese los siguientes artículos:

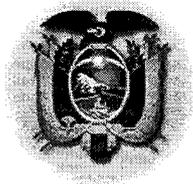
"Artículo...- Prohibición de promover y utilizar recursos públicos en la campaña de revocatoria.- Las autoridades ejecutivas y legislativas de cada nivel de gobierno están prohibidas de utilizar recursos públicos para impulsar, promover o realizar la campaña de revocatoria del mandato, de hacerlo serán destituidas de sus cargos. También les está prohibido ser los promotores de los procesos de revocatoria del mandato."

"Artículo...- Límite de gasto electoral.- El límite del gasto electoral en los procesos de revocatoria del mandato se regirá a lo dispuesto en la ley que regula los procesos electorales y las organizaciones políticas."

5.- El Artículo 27 dirá:

"Artículo 27.- Trámite del proceso de revocatoria del mandato.- La solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará ante el Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa, justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá fundamentarse en el cuestionamiento a la ejecución plena de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde cumplir a las autoridades."

6.- A continuación del artículo 27, agréguese los siguientes artículos:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

"Artículo....- Requisitos de respaldos para la revocatoria.- A partir del día de entrega de los formularios por parte del Consejo Nacional Electoral, los promotores presentarán los respaldos dentro de los siguientes plazos:

- a) Sesenta días cuando se trate de circunscripciones de hasta 10.000 electores.
- b) Noventa días cuando se trate de circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores.
- c) Ciento veinte días en las circunscripciones de 50.001 hasta 150.000 electores;
- d) Ciento cincuenta días para las circunscripciones electorales de 150.001 hasta 300.000 electores; y,
- e) Ciento ochenta días para el caso de pedido de revocatoria a funcionarios nacionales y autoridades cuyas circunscripciones sean mayores a 300.000 electores."

"Artículo....- Verificación de los respaldos.- El Consejo Nacional Electoral, dentro del término de quince días, verificará la autenticidad de los respaldos y que éstos correspondan a las y los ciudadanos que están inscritos en el padrón de la circunscripción de la autoridad en cuestión. De ser el caso, se convocará en el plazo de quince días al proceso revocatorio correspondiente, que se realizará en el plazo máximo de los sesenta días siguientes."

Artículo 3.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Los procesos iniciados con anterioridad se regirán con la normativa que estuvo vigente.

Dado en San Francisco de Quito, a ...

(Handwritten marks and signatures)
80
P
[Signature]
[Signature]
[Signature]